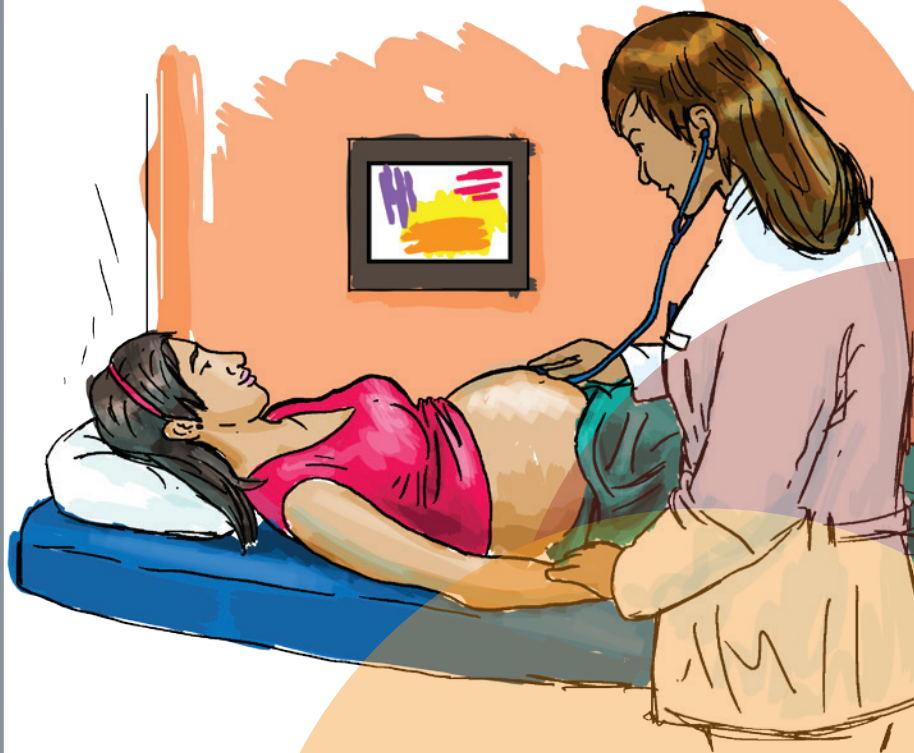


Derechos de las adolescentes madres y sus hijas e hijos



305.204.2

I59d Instituto Nacional de las Mujeres

Derechos de las adolescentes madres y sus hijas e hijos / Instituto Nacional de las Mujeres. -- 1.ed. -- San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2012. (Colección Tenemos derecho a tener derechos, n. 56)

20 p., 14 x 21.5 cm.

ISBN 978-9968-25-255-3

1.DERECHOS DE LAS MUJERES 2.DERECHOS DEL NIÑO/A. 3.LEGISLACION. 4.MADRE ADOLESCENTE. 5.MADRE TRABAJADORA. 6.LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LA MADRE ADOLESCENTE. I. Título.

Producción Ejecutiva:

Instituto Nacional de las Mujeres

Elaboración de textos:

Su-Yen Chen Meoño,
Área de Desarrollo Regional

Colaboración:

Miguel Rojas Campbell,
Carol Valerio Vega,
Área de Desarrollo Regional

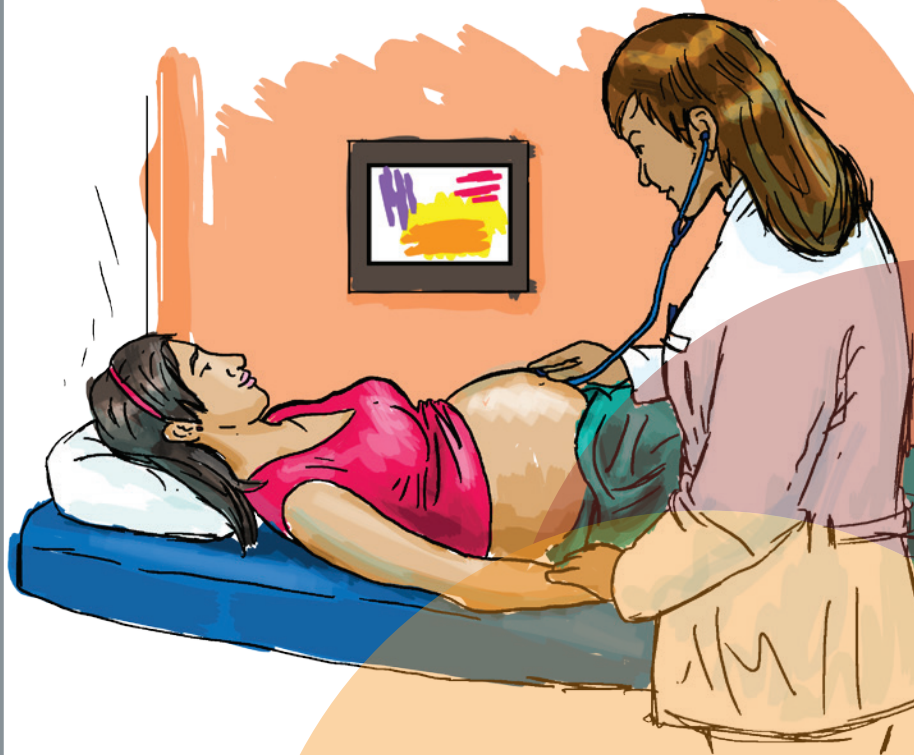
Revisión y edición:

María Ester Vargas Vega,
Coordinadora
Área de Desarrollo Regional

Diseño, diagramación e impresión:

Consortio:
Diseño Editorial M&F S.A. & Jimenez y Tanzi S.A.
con ilustraciones de Luis Enrique Gutiérrez

Derechos de las adolescentes madres y sus hijas e hijos



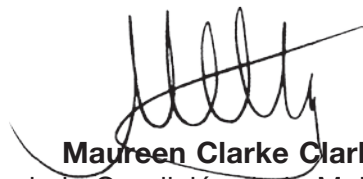
PRESENTACIÓN

El Estado costarricense ha brindado especial protección legal a todas las personas menores de edad, por medio de la Constitución Política, la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño y la Niña; la creación de leyes como, el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley de Protección a la Madre Adolescente y reformas al Código de Trabajo. Asimismo, el Estado se ha comprometido a tutelar el interés superior de las personas menores de edad.

El Instituto Nacional de las Mujeres en cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con toda la normativa existente se ha dado a la tarea de informar a las mujeres adolescentes madres, sobre los derechos y medidas que se han implementado para su protección en los diferentes instrumentos jurídicos, con el fin de mejorar la calidad de vida de las mujeres y avanzar hacia la igualdad de derechos.

Contar con información actualizada y adaptada a la realidad de las mujeres adolescentes madres es una necesidad, por lo que el INAMU pone en sus manos esta herramienta para que conozcan, comprendan y practiquen el acceso a sus derechos y a los de sus hijas e hijos.

Este folleto ofrece información sobre los derechos que tienen las mujeres adolescentes madres a la salud, al seguro social, a continuar con la educación, así como el derecho a tener un trabajo en iguales condiciones que las personas adultas.



Maureen Clarke Clarke
Ministra de la Condición de la Mujer
Presidenta Ejecutiva del Instituto
Nacional de las Mujeres

¿QUÉ DEBEMOS SABER LAS ADOLESCENTES MADRES SOBRE NUESTROS DERECHOS Y LOS DE LOS HIJOS E HIJAS?

A todas las mujeres se nos deben respetar nuestros derechos humanos, tales como, la vida, la integridad física y psicológica, la dignidad, la libertad y la igualdad; estos derechos son necesarios para desarrollarnos en la vida personal y social de manera adecuada, por lo tanto, debemos exigir su cumplimiento.

Este folleto explica los derechos que tenemos las mujeres adolescentes madres, a la salud, al seguro social, a continuar con nuestra educación, así como, el derecho a tener un trabajo en iguales condiciones que las personas adultas.

¿A PARTIR DE QUÉ EDAD LA LEY NOS CONSIDERA, NIÑAS, ADOLESCENTES O ADULTAS?

- **Somos niñas:** desde la concepción y hasta los 12 años de edad cumplidos.
- **Somos adolescentes:** las mayores de 12 años de edad y menores de 18 años.
- **Somos adultas:** después de cumplir los 18 años de edad.



¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE SER MENOR DE EDAD Y MAYOR DE EDAD?

Toda persona menor de edad, no puede representarse por sí misma, es decir, requiere que una persona mayor de edad (de 18 años) realice todos los actos jurídicos por ella, por ejemplo, si soy menor de edad y deseo solicitarle a mi padre una pensión alimentaria, mi madre debe solicitarla al juzgado en mi nombre, ya que por ser menor de edad no puedo actuar por mi cuenta.

En cambio, las personas mayores de edad (18 años), pueden realizar cualquier tipo de contrato o proceso sin la necesidad de que otra persona las represente, por ejemplo, pueden alquilar una casa, iniciar un proceso judicial o comprar un vehículo.

¿CÓMO SE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD?

El Estado costarricense le ha brindado una especial protección legal a todas las personas menores de edad (18 años), por medio de la Constitución Política, la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño y la Niña; la creación de leyes como por ejemplo, el Código de la Niñez y la Adolescencia, La Ley de Protección a la Madre Adolescente y reformas al Código de Trabajo; asimismo, el Estado se ha comprometido a tutelar el interés superior de las personas menores de edad.

¿QUÉ ES EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD?



Significa que todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas, los(as) jueces(as), autoridades administrativas u órganos legislativos que pueda afectar o en la

cual sea parte una persona menor de edad, se debe considerar cuál solución es la más conveniente y garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, que procure el pleno desarrollo personal.

¿QUÉ DEBERES TIENEN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD?

Todas las personas menores de edad deben de cumplir con los siguientes deberes:

- Honrar a la Patria y sus símbolos.
- Respetar los derechos y las garantías de las otras personas.
- Honrar, respetar y obedecer a sus padres, representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan el ordenamiento jurídico, como por ejemplo, hacerle caso al padre y la madre cuando nos obligan ir al colegio.
- Ejercer activamente sus derechos y defenderlos.
- Cumplir sus obligaciones educativas.
- Respetar la diversidad de pensamiento, religión y cultura.
- Conservar el ambiente.

¿CUÁLES SON ALGUNOS DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD?

- El derecho a la vida, desde el momento de la concepción.
- A ser protegidas por el Estado de cualquier forma de abandono o abuso cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte el desarrollo integral.
- Derecho a la libertad de tener ideas y creencias propias, a expresar opiniones en todos los ámbitos de su vida cotidiana, como por ejemplo, en la familia, comunidad, escuela, como usuarias de todos los servicios públicos, en los procesos judiciales y administrativos, así como, escoger la religión que desee practicar.
- Derecho a permanecer en el país, transitar por los lugares públicos, siempre y cuando no actúemos contra las decisiones de la madre o el padre o de las obligaciones escolares.
- Derecho de asociarse libremente con otras personas con cualquier fin legal, salvo fines políticos.
- Derecho a ser protegidas ante el peligro grave, de buscar refugio, auxilio y orientación cuando la amenaza de los derechos conlleve grave peligro para la salud física o espiritual.

- Derecho a la información, en especial la que promueva el bienestar social, espiritual y emocional, así como la salud física y mental, este derecho deberá ejecutarse de manera responsable y bajo la orientación de los padres, representantes legales o educadores.
- Derecho a un nombre, una nacionalidad y un documento de identidad.
- Derecho a que se respete la integridad física, mental y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, identidad, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.
- Derecho a la privacidad, a no ser objeto de injerencia o entrometimiento en la vida privada, familiar, en el domicilio y la correspondencia; a excepción de los deberes y derechos que tenemos con el padre, madre o persona encargada.
- Derecho a que el padre, madre o persona encargada velen por el desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social.
- Derecho a conocer al padre y a la madre; a crecer y desarrollarnos a su lado y ser cuidadas por ellos. Tenemos derecho a permanecer en el hogar del cual no podremos ser expulsadas ni impedidas de regresar a él, salvo que así lo establezca un(a) juez(a).
- Derecho a la educación en el hogar, es decir, el derecho a crecer y ser educadas en el seno de una familia; asegurándose la convivencia familiar y comunitaria.

- En los procesos judiciales en los que seamos parte, tenemos derecho a que se escuche y tome en cuenta nuestra opinión, a ser escuchadas en nuestro idioma, contar con un traductor o intérprete en los casos que sea necesario, acudir a las audiencias en compañía de una persona trabajadora social, psicóloga o persona de confianza, además, recibir del juez(a) la información clara sobre las actuaciones y razones de cada decisión, que el proceso se desarrolle en términos sencillos.

¿A QUIÉN CONSIDERA LA LEY ADOLESCENTE MADRE?

A toda mujer menor de edad (de 18 años) que se encuentre embarazada o que tenga al menos un(o) hijo(a), sin importar cual sea su estado civil, es decir, puede estar soltera, casada, divorciada o viuda.

¿PODEMOS SEGUIR ESTUDIANDO SI QUEDAMOS EMBARAZADAS?

Todas las niñas o adolescentes que estemos embarazadas o tengamos un hijo o hija, tenemos derecho a seguir estudiando en la misma escuela o colegio al que

asistimos, sea esta pública o privada, sin ser discriminadas por nuestra situación.

Asimismo, las instituciones educativas no pueden imponernos ningún tipo de medida correctiva o sanción disciplinaria por el embarazo.

¿CUÁLES SON NUESTROS DEBERES COMO ESTUDIANTES?

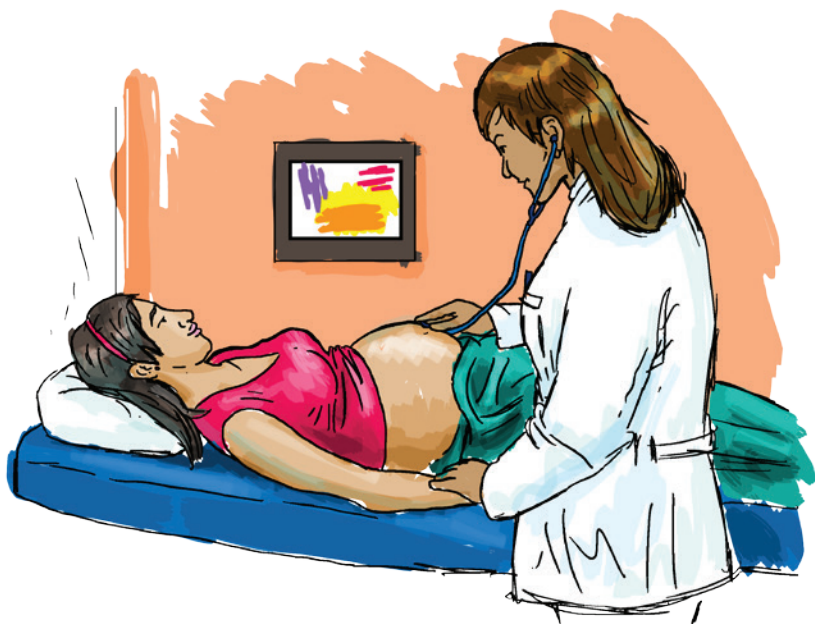
- Asistir regularmente a lecciones.
- Respetar y obedecer a los(as) profesores(as) y superiores.
- Cumplir con el reglamento de la institución.
- Participar activamente en el proceso educativo.

¿A QUÉ TIPO DE SERVICIOS TENEMOS DERECHO DURANTE EL EMBARAZO?

Los centros públicos de salud brindarán los siguientes servicios a las niñas o adolescentes embarazadas, esto porque todas las personas menores de edad cuentan con el seguro social por cuenta del Estado:

- Los servicios de información materno-infantil.
- Control médico durante el embarazo para nosotras y el o la bebé.
- Atención médica del parto.
- Deben brindarnos un trato digno y respetuoso.
- En las situaciones especiales en las que nuestra salud o la nuestro hijo o hija esté en peligro, tendremos derecho a atención de preferencia.

Asimismo, todas las niñas o adolescentes embarazadas o madres en condiciones de pobreza, tenemos derecho a una atención integral por parte del Estado, mediante los programas que desarrollan sus instituciones.



¿CÓMO PERSONAS MENORES DE EDAD TENEMOS DERECHO A SOLICITAR ATENCIÓN MÉDICA PARA NOSOTRAS Y NUESTRA HIJA O HIJO?

Todas las personas menores de edad, tenemos derecho a la seguridad social, así como a recibir atención médica gratuita por parte del Estado, es decir, tanto nosotras como nuestro hijo o hija podemos hacer uso de los servicios que brinda la Caja Costarricense de Seguro Social. Nos deben brindar el servicio aún cuando no acudimos acompañadas de nuestro padre, madre o persona encargada o sin un documento que nos identifique.

Asimismo, tanto el padre como nosotras, somos responsables de cumplir con las instrucciones, controles médicos y dar el uso correcto a los alimentos que le prescriban a nuestro hijo o hija como suplemento nutricional de la dieta.



Cuando el padre o nosotras nos negamos a dar el consentimiento para la hospitalización, tratamiento o intervención quirúrgica urgente, el profesional en salud queda autorizado para tomar las medidas necesarias para salvar la vida de la persona menor.

¿EN QUÉ MOMENTO Y A QUIÉN LE PODEMOS SOLICITAR UNA PENSIÓN ALIMENTARIA?

Como personas menores de edad podemos solicitar pensión para nosotras o para nuestro hijo o la hija:

- 1 Si es para nosotras:** en este caso le podemos solicitar pensión a nuestro padre o madre, que no está colaborando con nuestros gastos, siempre y cuando sigamos asistiendo a un centro educativo. Como somos personas menores de edad no podemos presentar la pensión por nosotras mismas, sino que tenemos que ser representadas por el padre o madre a la que no le estamos solicitando pensión, o en su defecto por la persona encargada de nosotras.
- 2 Si es para nuestro hijo o hija:** podemos solicitar pensión alimentaria al padre del niño o de la niña, cuando éste no colabore con los gastos.

Las personas menores de edad tienen los mismos derechos y responsabilidades con sus hijos o hijas que las personas mayores de edad. Esos derechos-responsabilidades incluyen las visitas, relacionarse de manera respetuosa, tomar decisiones en la educación, brindarle un adecuado desarrollo físico y emocional.

Si el padre es una persona menor de 18 años pero mayor de 15 años, nosotras podemos solicitar una pensión alimentaria a favor de la hija o hijo. Si el padre no

cuenta con un trabajo, el juez o la jueza puede darle un plazo moderado para que busque trabajo, ese plazo no puede ser mayor de un mes, aunque el(la) juez(a) puede ampliarlo.

Cuando el padre es menor de 15 años no podemos solicitarle una pensión alimentaria para la niña o el niño, debido a que en nuestro país está prohibido que las personas menores de 15 años trabajen, por tal razón, no cuentan con los medios para hacerle frente a la pensión alimentaria. En estos casos, tenemos la posibilidad de solicitarle pensión alimentaria al abuelo o abuela del niño o la niña, es decir, al padre o la madre del menor de 15 años, pero siempre que probemos que la situación económica de ellos es mejor que la nuestra.

En estos casos, aunque seamos personas menores de edad, nos corresponde a nosotras representar a nuestro hijo o hija en el proceso de pensión alimentaria, es decir, solicitamos la pensión en nombre del niño o la niña.



¿QUÉ CUBRE LA PENSIÓN ALIMENTARIA?

Es el derecho que tenemos una o varias personas de la familia, a recibir un monto de dinero mensual, para cubrir los gastos de alimentos, vivienda, ropa, medicinas, educación, transporte, diversión y todas aquellas necesidades importantes.

Todos los gastos que no podemos prever, como por ejemplo, un accidente o una cirugía, son considerados gastos extraordinarios y tenemos derecho a cobrarlos.

¿QUÉ GASTOS PODEMOS COBRARLE AL PADRE?

Cuando el padre reconoce la paternidad o cuando ésta es declarada por medio de la prueba de ADN, las madres tenemos derecho a cobrar los siguientes gastos:

- Por embarazo: todas las mujeres podemos cobrar los gastos de los nueve meses de embarazo o los meses que duró el embarazo (en el caso de bebés prematuros), como citas médicas, ultrasonidos, medicinas, cremas para el estómago o cualquier gasto en que hayamos incurrido por el embarazo.



- Por maternidad: podemos cobrar los gastos que hemos tenido con el nacimiento de la hija o el hijo, por ejemplo, doctor(a), medicamentos, compra de cuna, coche, ropa, leche, pañales, es decir, todas las cosas necesarias para el o la niña. La ley establece que los gastos por maternidad que podemos cobrar al padre corresponden a 12 meses después del nacimiento, es decir, todo los gastos que tuvimos con el niño o niña en su primer año de vida.

En total podemos cobrar hasta 21 meses, es decir, 9 meses del embarazo y 12 meses después del nacimiento del niño o la niña.

¿QUÉ DERECHOS ADQUIERE EL NIÑO O LA NIÑA, CUANDO TIENE EL APELLIDO DEL PADRE?

Cuando una niña o niño es reconocido voluntariamente por su padre o por medio de un proceso que declara la paternidad, tiene derecho a recibir pensión alimentaria, así como, a heredar de los bienes de su padre, salvo que éste haya establecido lo contrario en un testamento.

¿QUÉ DERECHOS TIENE EL PADRE CUANDO RECONOCE VOLUNTARIAMENTE A LA HIJA O HIJO?

Cuando el padre reconoce voluntariamente a la niña o al niño, tiene derecho a ejercer la patria potestad. La patria potestad o autoridad parental es el conjunto de derechos y deberes que tienen el padre y la madre sobre sus hijos(as), como por ejemplo, de cuidar, educar, proteger, corregir con medida y administrar sus bienes. La autoridad parental la ejerce el padre o la madre aunque no viva con la hija o el hijo.

¿PUEDE EL PADRE DESPUÉS DE RECONOCER A UNA NIÑA(O) COMO SU HIJA(O) SOLICITAR QUE SE ANULE EL RECONOCIMIENTO?

Cuando un padre reconoce que una persona es su hija o hijo, posteriormente no puede solicitarle al juez(a) que declare que no es el padre, por ejemplo, cuando vamos a tener un hijo(a) y nuestro compañero desea reconocerlo y después nos separamos, él no puede pedir que le quiten su apellido al niño o la niña, por lo tanto, siempre gozarán de los derechos como hijo o hija.

La única manera por medio de la cual el padre podría pedirle al juez(a) que revoque (anule) el reconocimiento, es probando que reconoció al niño o niña porque lo obligaron o engañaron y que se compruebe por medio de la prueba de ADN que no es su hijo o hija.

¿SI EL PADRE RECONOCE LA PATERNIDAD ME PUEDE QUITAR A LA NIÑA O EL NIÑO?

Cuando el padre reconoce al hijo o hija voluntariamente o por medio de un proceso que declara la paternidad, el padre tiene derecho a relacionarse con el niño o la niña por medio de un régimen de interrelación familiar, es decir, mediante un plan de visitas que establece el o la jueza.

Por lo tanto, la niña o el niño vivirá con nosotras y la única manera por medio de la cual podemos perder ese derecho es porque así lo establezca un (una) juez(a) en un proceso judicial, en el cual se haya probado que existen motivos graves para que el niño o la niña no viva con nosotras, como por ejemplo, maltratar o descuidar a las hijas(os) o estar en ebriedad frecuente.

¿SI EL PADRE ESTÁ PAGANDO LA PENSIÓN ALIMENTARIA ME PUEDE QUITAR A LA NIÑA O EL NIÑO?

La pensión alimentaria comprende el derecho que tiene todo hijo e hija a que su padre y madre cubran sus gastos, así como, el deber que tiene el padre y la madre de solventar las necesidades de sus hijos e hijas.

Por lo tanto, el derecho que tiene el niño o la niña de recibir una pensión alimentaria es distinto al derecho que tienen el padre, la madre y el niño o la niña a relacionarse.

Por ejemplo, un padre puede pagar pensión alimentaria a su hijo o hija pero no querer relacionarse con el o ella; o puede ser el caso del padre que se relaciona con el hijo o la hija pero no es responsable en el pago de la pensión alimentaria.

Por eso, si el padre cumple con el pago de la pensión alimentaria, esto no le da derecho de amenazar con quitarnos al niño o la niña; solo está cumpliendo con su obligación de padre.

Asimismo, las personas menores tienen el derecho a no ser separadas de su familia y a tener contacto con su círculo familiar, por lo tanto, solo un(a) Juez(a) puede darnos la orden de separarnos del hijo o la hija y esto solo se hace en casos muy graves, como por ejemplo, abuso sexual o maltrato físico.

¿QUÉ PROTECCIÓN NOS BRINDAN LAS LEYES A LAS PERSONAS ADOLESCENTES TRABAJADORAS?

Las personas mayores de 15 años de edad tenemos derecho a trabajar, salvo que el trabajo implique un riesgo para la salud física, mental, emocional o nos impida asistir al centro educativo y, gozamos de la misma protección, garantías laborales, igualdad de oportunidades y remuneración que las personas adultas.

Asimismo, tenemos plena capacidad para celebrar contratos que estén relacionados con la actividad laboral, así como la posibilidad de demandar ante las autoridades administrativas o judiciales el cumplimiento de normas relacionadas con el trabajo.

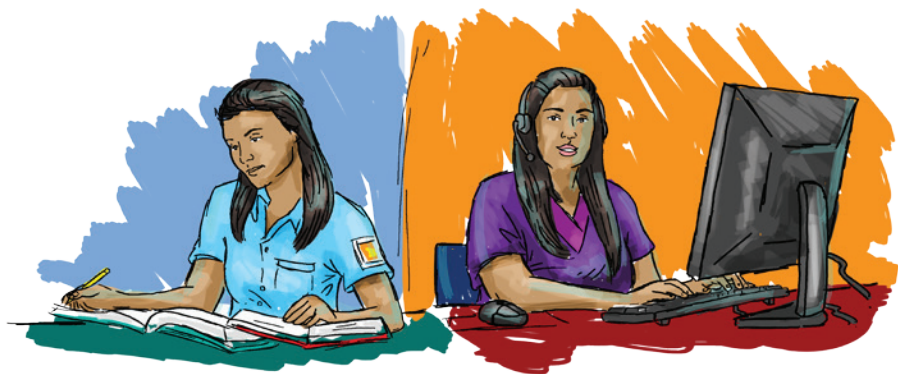
Es prohibido el trabajo de las personas menores de 15 años.

La ley prohíbe despedir o discriminar a las adolescentes embarazadas o lactantes.

¿LAS PERSONAS ADOLESCENTES PODEMOS ESTUDIAR Y TRABAJAR?

Las personas menores de edad tenemos el derecho de ajustar el trabajo con el estudio.

El trabajo no puede afectar el rendimiento ni la asistencia al centro educativo, por lo tanto, la persona que contrate adolescentes se encuentra en la obligación de brindarle las facilidades a la persona menor de edad, para que no interfiera con la asistencia regular al centro educativo.

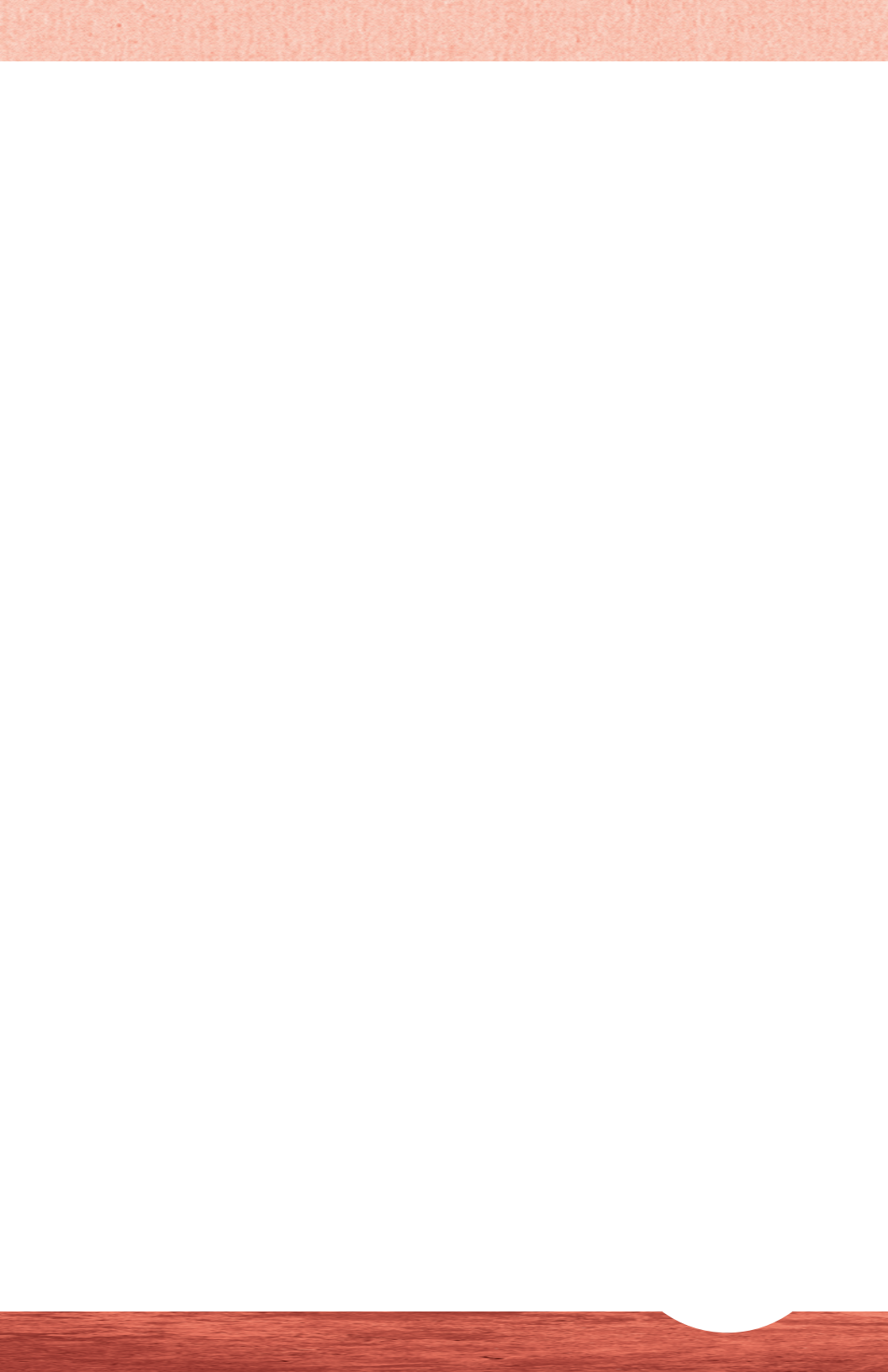


¿CUÁL ES LA JORNADA DE TRABAJO QUE DEBEMOS CUMPLIR LAS ADOLESCENTES TRABAJADORAS?

El trabajo que realizamos no puede exceder de 6 horas al día ni de 36 horas a la semana.

El trabajo nocturno, es decir, el que se realiza de las 7 de la noche a 7 de la mañana del día siguiente, está prohibido, salvo cuando se trabaja en jornada mixta, es decir, una parte de la jornada diurna y otra de la nocturna, en este caso, está prohibido terminar después de las 10 de la noche.

Las niñas y madres adolescentes junto con el padre somos las únicas personas responsables del desarrollo emocional, físico y mental de los hijos e hijas, es importante contar con el apoyo de la familia pero las decisiones sobre el hijo o la hija solo las debemos tomar el padre o la madre.





Área Desarrollo Regional,
300 metros Sur de la Casa Italia,
Zapote, San José, Costa Rica.
Apdo. Postal: 59-2015
www.inamu.go.cr
adregional@inamu.go.cr
Tel.: (506) 2253-6764
Fax: (506) 2283-1845

Unidades Regionales:

Unidad Regional Brunca, teléfono 2789-7819
Unidad Regional Chorotega, teléfono 2665-4808
Unidad Regional Huetar Atlántica, teléfono 2795-4248
Unidad Regional Pacífico Central, teléfono 2664-4125

Centro de Orientación e Información (CIO) Tel. 2258 3920
Delegación de la Mujer Tel. 2255 1368 o 2233 7895

